

**ACUERDO N° 0320
POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA
EL REGLAMENTO DOCENTE DE LA
FUNDACION UNIVERSITARIA
AGRARIA DE COLOMBIA**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, demás normas concordantes y el estatuto orgánico de la institución,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 80 de la Ley 30 de 1992, es deber de las Instituciones de Educación Superior establecer un régimen para el personal docente.
2. Que el Decreto 2566 de Septiembre 10 de 2003 estableció las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de Educación Superior.
3. Que dentro de las condiciones mínimas de calidad establecidas para dichos programas se dispone la necesidad de definir criterios de ingreso, permanencia, formación, capacitación, promoción y otros requisitos dentro del régimen previsto para el personal docente.
4. Que la Institución estableció un régimen mínimo de selección y vinculación de docentes mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 009 del 8 de noviembre de 1986, el cual debe ser modificado, adecuándolo a las distintas disposiciones promulgadas por el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 30 de 1992 y particularmente en virtud del Decreto 2566 anteriormente citado.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

5. Que para el efecto la Institución ha elaborado un Reglamento Docente que recoge la normatividad prevista para la administración y manejo de este importante estamento institucional.
6. Que el Consejo Superior dio su conformidad al nuevo Reglamento Docente que recoge todas las disposiciones existentes sobre el particular en la Institución, en reunión del día 24 de noviembre de 2005.

ACUERDA:

ARTICULO 1.

Aprobar el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – UNIAGRARIA- de conformidad con lo previsto en los anteriores considerandos, así:

CAPÍTULO I

**OBJETIVOS DEL REGLAMENTO
DOCENTE**

ARTICULO 2.

La Fundación Universitaria Agraria de Colombia, comprometida con su misión y proyecto educativo institucional adopta el presente reglamento docente con el propósito de consolidar una comunidad profesoral que posibilite el avance permanente hacia la cultura investigativa, del emprendimiento, de la protección del medio ambiente y la excelencia académica de sus estudiantes.

ARTICULO 3.

Objetivos del Reglamento Docente:

- a) Definir el perfil del docente Uniagrarista

ACUERDO N° 0320

- b) Determinar los criterios de selección, vinculación, inducción y capacitación docente.
- c) Definir las bases para orientar la administración y desarrollo del personal docente.
- d) Determinar el escalafón y funciones del docente.
- e) Fijar las bases para contribuir al mejoramiento del nivel académico del cuerpo docente.
- f) Fijar las bases para el reconocimiento a través de distinciones e incentivos de los logros, meritos y calidades individuales del profesor, alcanzados en desarrollo de su ejercicio docente en UNIAGRARIA, en coherencia con la misión y el Proyecto Educativo Institucional.

CAPITULO II

DEL PERFIL DEL DOCENTE

ARTICULO 4.

El docente de UNIAGRARIA se caracteriza por su calidad humana y méritos académicos, dotado de competencias pedagógicas y didácticas para el ejercicio de la docencia, la investigación, la extensión y la proyección social, con el propósito de posibilitar el normal desarrollo de la misión y proyecto educativo de la Institución.

ARTICULO 5.

El docente genera innovaciones en procesos pedagógicos y didácticos dinamizadores del estudio y el aprendizaje que facilitan a los estudiantes la comprensión y la adquisición de conocimientos, y el desempeño y participación profesional en la solución de problemas de la sociedad contemporánea y del futuro.

ARTICULO 6.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

Las características del docente de UNIAGRARIA, lo identifican por ser:

- a) Agente de cambio y superación de sí mismo, de los estudiantes y de la comunidad.
- b) Motivador y facilitador del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- c) Diseñador y promotor de métodos y ambientes armónicos de aprendizaje.
- d) Contribuye a que los estudiantes aborden el porvenir con confianza y lo edifiquen de manera resuelta y responsable.
- e) Promotor de la curiosidad, el desarrollo de la autonomía y fomenta el rigor intelectual de los estudiantes.
- f) Fomenta el interés por el conocimiento y la afición al estudio independiente.
- g) Esta abierto a las oportunidades que ofrece la comunidad académica mundial.
- h) Posee la competencia para aprender continuamente y la promueve en los estudiantes.
- i) Posee una visión holística de la sociedad y del mundo y la comparte con los estudiantes.
- j) Se desempeña o actúa profesionalmente con base en una profunda formación humanística y ética.
- k) Posee competencias para visualizar soluciones a los problemas de la comunidad, donde actúa para transformar su entorno social.

CAPÍTULO III

DE LA SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL DOCENTE

ACUERDO N° 0320

ARTICULO 7.

El proceso de selección, previa a la vinculación de un docente, se inicia cuando el Decano o Director de Programa cita al candidato a una entrevista.

ARTICULO 8.

Efectuada la entrevista el Decano o Director de Programa presenta el candidato, con los requisitos exigidos por la Institución y la solicitud de vinculación, al Vicerrector Académico para que este gestione la petición ante la Comisión Asesora Docente. Evaluada y aceptada la solicitud de vinculación por la Comisión Asesora Docente, esta instancia la enviará a la Rectoría para la autorización de contratación.

ARTICULO 9.

La Comisión Asesora Docente está conformada por el Vicerrector Académico quien la preside, el Vicerrector Administrativo, el Director de un Departamento Académico designado por el Rector y el Decano o Director de Programa en donde se requiera el docente. Actuará como Secretario del Comité el Secretario General de la Institución.

ARTICULO 10.

Cuando se considere necesario la Institución podrá acudir al sistema de concurso público y abierto.

ARTICULO 11.

La convocatoria para inscripción en el concurso público a que se refiere el artículo anterior se efectuará a través de la Vicerrectoría Académica, utilizando los medios de difusión que se consideren necesarios en cada caso.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

ARTICULO 12

Los requisitos exigidos a los docentes para su vinculación son los siguientes:

- Hoja de vida.
- Soportes que acredite los títulos universitarios obtenidos y las experiencias profesionales y docentes del aspirante.
- Experiencia investigativa y docente.
- Producción académica o científica de reconocido significado.
- Referencias personales y de entidades académicas, científicas o profesionales reconocidas.

PARAGRAFO 1:El proceso de selección implica

- Entrevista con el Decano o Director de Programa para comprobar la suficiencia científica y pedagógica que el docente acredita.
- Pruebas Sicológicas
- Concepto de la Comisión Asesora Docente solicitando a la Rectoría autorización para la respectiva contratación.

PARAGRAFO 2: La Institución reconoce como títulos académicos los siguientes:

- a) Profesional universitario
- b) Especialista
- c) Magíster o Maestría
- d) Doctor

ACUERDO N° 0320

ARTICULO 13.

El nombramiento surtirá efectos legales a partir de la fecha en la cual el Rector como representante legal y el docente firmen el contrato.

ARTICULO 14.

Los docentes de tiempo completo y medio tiempo adquieren el compromiso de realizar de acuerdo con las orientaciones del Decano de Facultad un Plan de Trabajo, el cual debe incluir actividades de docencia, tutorías, investigación, desarrollo académico, asistencia a la Decanatura, producción intelectual, extensión, proyección social y todas aquellas que sean inherentes a su condición, así como las que le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTICULO 15.

El Plan de Trabajo debe ser coherente con los planes estratégicos institucionales y de los programas, constituyendo la base para el informe de actividades y evaluación del docente.

ARTICULO 16.

El Plan de Trabajo debe recibir la aprobación del Decano para cada período académico y ser enviado a la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 17.

Se consideran producción intelectual los siguientes productos: Libros Técnicos, Libros de Texto, Novelas, Artículos Científicos, Técnicos y Humanísticos derivados de Investigación, Videos, Diseño de Programas Académicos y los diseños de cursos con metodología a distancia, online o virtuales.

ARTICULO 18.

Se entiende por docente de tiempo completo quien dedica la totalidad de su jornada laboral cuarenta (40) horas semanales al servicio de la institución.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

ARTICULO 19.

Se entiende por docente de medio tiempo quien dedica veinte (20) horas semanales al servicio de la Institución.

ARTICULO 20.

Se entiende por docente de cátedra quien presta servicios en este sentido hasta por diez y seis (16) horas semanales.

ARTICULO 21.

Todos los docentes de la Institución deben participar en el proceso de inducción Institucional y en los seminarios y cursos de perfeccionamiento docente y actualización disciplinar que se programen.

ARTICULO 22.

Los docentes de acuerdo con el nivel académico que acredite, se clasifican en las siguientes categorías:

- Docente Novel
- Docente Colegiado
- Docente Principal
- Docente Superior
- Docente Visitante

ARTICULO 23.

Para acceder a cada categoría, los docentes deben acreditar mínimo los siguientes requisitos:

Docente Novel:

- a) Título profesional universitario.
- b) Experiencia docente mínima de dos años.
- c) Demostrar conocimientos y competencias para desarrollar docencia universitaria.

ACUERDO N° 0320**Docente Colegiado:**

- a) Título profesional universitario.
- b) Título de Posgrado como Especialista.
- c) Demostrar conocimientos y competencias para desarrollar docencia universitaria.
- d) Experiencia en docencia universitaria e investigación como mínimo de tres años.
- e) Producción intelectual.

Docente Principal:

- a) Título profesional universitario.
- b) Título de maestría o magíster.
- c) Demostrar conocimientos y competencias para desarrollar docencia universitaria.
- d) Producción intelectual.
- e) Experiencia docente universitaria e investigativa mínima de cinco años.
- f) Acreditar competencias comunicativas en una segunda lengua.

Docente Superior:

- a) Título profesional universitario.
- b) Título de doctorado.
- c) Experiencia profesional relevante mínimo de ocho años en trabajos relacionados con la docencia universitaria y la investigación.
- d) Demostrar conocimientos y competencias para desarrolla docencia.
- e) Producción intelectual.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005**Docente Visitante:**

La institución podrá vincular en la categoría de Docente Visitante a personas nacionales y extranjeras que por su calidad profesional e investigativa tengan reconocida trayectoria para atender necesidades de los programas académicos o de proyectos específicos de la Institución.

PARAGRAFO: 1: Para efectos de este artículo, se entiende por título profesional universitario el que hace relación a una profesión o disciplina académica en las distintas áreas del conocimiento.

PARAGRAFO 2: Los certificados de estudio y títulos obtenidos en el exterior deben ser presentados con la respectiva homologación o convalidación del Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO 3: La evaluación de los títulos la efectuará la Comisión Asesora Docente.

ARTICULO 24.

Los procesos de categorización y promoción de los docentes estarán a cargo de la Comisión Asesora Docente.

ARTICULO 25.

Son funciones de la Comisión Asesora Docente las siguientes:

1. Adoptar sus reglas de operatividad y el calendario de reuniones.
2. Establecer las reglas y criterios para la realización de los concursos públicos y abiertos para la selección de docentes y vigilar su desarrollo y cumplimiento.
3. Determinar la validez y actualidad de las publicaciones presentadas como propias por el docente.

ACUERDO N° 0320

4. Recomendar al Consejo Académico la aprobación correspondiente del sistema de evaluación del desempeño docente.
5. Examinar y verificar la documentación y Hojas de Vida de los aspirantes a ingresar a la Institución o a promoverse de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
6. Asesorar en el diseño, la ejecución, el control y la evaluación de los planes y programas del desarrollo docente.
7. Aprobar semestralmente los resultados de la evaluación docente.

ARTICULO 26.

Las determinaciones de la Comisión Asesora Docente se harán constar en actas suscritas por el presidente y el secretario.

ARTICULO 27.

La remuneración al docente será establecida anualmente por el Consejo Superior de la Institución, de acuerdo con las categorías establecidas en el aparte correspondiente de este normativo.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE DOCENTE

ARTICULO 28.

El docente deberá cumplir las siguientes funciones:

- Ejercer las labores de docencia, investigación, consultoría, asesoría, extensión y proyección social, dentro de la dimensión teleológica del Proyecto Educativo de Uniagraria.
- Asumir la tarea de tutor de estudiantes.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

- Realizar labores de dirección científica, académica y administrativa que la Institución le asigne.
- Programar y desarrollar cursos en el área de su especialidad.
- Diseñar, dirigir y coordinar programas y proyectos de investigación.
- Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado.
- Elaborar material de apoyo académico para las diferentes asignaturas a su cargo.
- Colaborar y elaborar cartillas o textos guías de las asignaturas que corresponden al área de su especialización.
- Contribuir en la revisión y actualización de material bibliográfico propio de las asignaturas de su especialidad.
- Apoyar a la Institución en la elaboración, revisión y actualización curricular de los programas académicos.
- Participar en la planeación, preparación y desarrollo de actividades académicas, relacionadas con conferencias, seminarios, simposios, foros, congresos, ferias y diferentes eventos de extensión y proyección social.
- Colaborar en la realización de entrevistas para ingreso a la Institución y en la evaluación docente.
- Elaborar, revisar y colaborar en la actualización de los programas que corresponden a las asignaturas del área de su especialidad.
- Diseñar estrategias pedagógicas y didácticas que faciliten el desarrollo autónomo del estudiante y los aprendizajes significativos de las asignaturas a su cargo de acuerdo con el modelo pedagógico y proyecto educativo de la Institución.

ACUERDO N° 0320

- Participar activamente en los procesos de autoevaluación y acreditación que la Institución emprenda.
- Participar en los programas de capacitación docente que la Institución realice.
- Practicar a los estudiantes las evaluaciones que la Institución programe.
- Asistir a las reuniones de docentes, comités, seminarios y demás actos a los cuales sea invitado por las directivas de la Institución.
- Vigilar que los estudiantes utilicen correcta y cuidadosamente los equipos, máquinas, instalaciones y elementos que requieran en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Desarrollar las actividades que le sean asignadas por las directivas de la Institución.

CAPÍTULO V

DEL ESCALAFÓN DOCENTE Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 29.

El Escalafón Docente se define como el espacio de promoción académica, establecido por la Institución para el desarrollo de la comunidad docente, con la finalidad de propiciar el mejoramiento continuo en la calidad de los programas académicos y brindar sentido de pertenencia al cuerpo docente.

ARTICULO 30.

El escalafón docente tiene los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al mejoramiento continuo de la calidad académica.
- b) Establecer mecanismos de promoción de los docentes según sus méritos académicos y profesionales.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

- c) Velar por la estabilidad y desarrollo del personal docente.

ARTICULO 31.

La vinculación del personal docente al escalafón de la Institución se hará atendiendo al reconocimiento y calificación que la Comisión Asesora Docente realiza, de acuerdo con sus méritos y trayectoria profesional. Esta calificación observará los siguientes aspectos:

- a) *Experiencia profesional.* Se refiere al tiempo, a los cargos y a las funciones desempeñadas en el ejercicio profesional.
- b) *Experiencia docente.* Se refiere al tiempo y funciones desempeñadas como docente en instituciones de educación superior.
- c) *Estudios superiores.* Corresponden a la realización, terminación y obtención del diploma o título respectivo de estudios de pregrado o posgrado, relacionados con su profesión o con la función académica del docente.
- d) *Tiempo de servicio.* Se refiere al tiempo de vinculación del docente a la Institución con evaluaciones satisfactorias de desempeño.
- e) *Evaluación del desempeño docente.* Corresponde al resultado de evaluaciones de los dos períodos semestrales que anteceden al momento de valoración por parte de la Comisión Asesora Docente.
- f) La participación en los programas y acciones de capacitación docente que adelante la Institución, considerando la evaluación obtenida en los mismos.
- g) La capacitación certificada, en aspectos relacionados con la docencia, en instituciones de educación superior.

ACUERDO N° 0320

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

ARTICULO 32.

La evaluación de los docentes tiene como finalidad que la Institución y ellos conozcan sus indicadores de desempeño y se tomen con base en sus resultados, medidas orientadas al mejoramiento de su quehacer pedagógico. La evaluación permitirá:

1. Identificar aciertos y desaciertos de la actividad de los docentes.
2. Ofrecer a los docentes elementos de reflexión sobre el desarrollo de su labor con el propósito de aportar a su enriquecimiento y desarrollo como persona y profesional.
3. Fijar estrategias y programas para preservar y estimular los aciertos y corregir las debilidades.
4. Proyectar acciones de cualificación y desarrollo de los docentes.
5. Mejorar el desempeño del docente.
6. Generar información que contribuya a la sistematización del conocimiento sobre las actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social, a partir de la cual se desarrollen indicadores de gestión y formas de autorregulación.
7. Obtener información válida sobre el desempeño docente para tomar decisiones con relación a su promoción y permanencia en la Institución.

ARTICULO 33.

Serán fuentes válidas de información para la evaluación, entre otras, las siguientes:

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

1. El informe o informes de actividades del docente, que deberán incluir los resultados de las propuestas consignadas en el Plan de Trabajo, debidamente documentados.
2. La evaluación del curso y de las actividades del docente por parte de los estudiantes, y como Director de Trabajos de Grado.
3. La información sobre el desempeño del docente suministrada por el superior inmediato y los responsables de las dependencias o instancias que administran actividades de investigación o de extensión y proyección social.
4. El informe de desempeño académico resultante de la comisión de estudio que el docente realice en otra Institución de Educación o Investigación.

PARAGRAFO 1: El Decano o Director integrará los resultados de las diferentes fuentes para la evaluación de los docentes de su programa y remitirá la información que sea pertinente a la Vicerrectoría Académica para analizarla en la Comisión Asesora Docente.

PARAGRAFO 2: Existen dos grandes componentes para la evaluación del docente. Cumplimiento del Plan de Trabajo con valoración del setenta por ciento (70%) y la evaluación por parte de los estudiantes y del Decano con valoración del treinta por ciento (30%).

CAPÍTULO VII

DE LA CAPACITACIÓN, DISTINCIONES Y ESTÍMULOS DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 34.

La Institución adoptará políticas de capacitación para los docentes en programas de actualización y perfeccionamiento académico, con el propósito de lograr resultados destacados en su desempeño académico.

ACUERDO N° 0320

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

ARTICULO 35.

Con el propósito de reconocer a los docentes sus contribuciones al desarrollo científico, tecnológico y cultural en la Institución, se establecen las siguientes distinciones:

- Docente Insigne del año.
- Docente distinguido en la docencia.
- Docente distinguido en la investigación.

ARTICULO 36.

El Rector de la Institución establecerá mediante Resolución el alcance de cada distinción, así como los criterios y procedimientos para su otorgamiento.

ARTICULO 37.

Las distinciones mencionadas anteriormente serán otorgadas en acto especial presidido por el Rector y demás directivos de la Institución.

ARTICULO 38.

La Institución, podrá conceder auxilio a los hijos y/o cónyuge del personal docente que adelante estudios en la Institución, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El docente deberá tener una vinculación con la Institución de por lo menos tres (3) años en forma consecutiva.
- b) Se otorgará hasta el veinte (20%) del costo de la matrícula.
- c) La continuidad del auxilio económico estará sujeta al rendimiento académico del estudiante.
- d) El anterior auxilio económico será administrado directamente por la Rectoría.

CAPÍTULO VIII

**DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL
DOCENTE**

ARTICULO 39.

Además de lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y en su contrato son derechos de los docentes los siguientes:

1. Recibir un trato respetuoso de los miembros de la comunidad universitaria.
2. Ejercer la libertad de pensamiento, expresión y cátedra.
3. Participar en programas de capacitación
4. Participar en actividades de representación académica de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Institución.
5. Recibir reconocimiento académico por su producción intelectual de acuerdo con las calidades de la misma.
6. Ser promovido en el escalafón y recibir estímulos de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.
7. Ser evaluado en forma integral y conocer los resultados.

ARTICULO 40.

Además de lo previsto en el Reglamento Interno del Trabajo y en su contrato, son deberes de los docentes los siguientes:

1. Observar las normas éticas generales y deontológicas.
2. Ejercer la docencia, la investigación y la proyección social dentro de un ambiente pluralista.

ACUERDO N° 0320

3. Dar tratamiento respetuoso a los diferentes miembros de la comunidad universitaria.
4. Participar en las diferentes actividades que la Institución programe para los docentes.
5. Capacitarse y actualizarse académicamente mediante cursos, seminarios y conferencias ofrecidos por UNIAGRARIA y otras instituciones.
6. Liderar y promover la calidad científica, investigativa y docente en la Institución.
7. Usar responsablemente los materiales, bienes, instalaciones y documentos de la Institución.
8. Formar parte de las direcciones y jurados de trabajos de grado y participar en los consejos y comités de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Institución.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 41.

El régimen disciplinario y otras situaciones de carácter administrativo se encuentran previstas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.

ARTICULO 42.

El presente reglamento rige a partir de la fecha y deroga la normatividad promulgada con anterioridad sobre la materia, y en particular el Acuerdo No. 009 del 8 de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) expedido por el Consejo Superior.

FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO MARTINEZ JIMÉNEZ
Presidente

ALVARO RAMIREZ RUBIANO
Secretario General

TABLA DE CONTENIDO

ARTICULO 1.	1
CAPÍTULO I	1
OBJETIVOS DEL REGLAMENTO DOCENTE	1
ARTICULO 2.	1
ARTICULO 3.	1
CAPITULO II	2
DEL PERFIL DEL DOCENTE	2
ARTICULO 4.	2
ARTICULO 5.	2
ARTICULO 6.	2
CAPÍTULO III	2
DE LA SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL DOCENTE	2
ARTICULO 7.	3
ARTICULO 8.	3
ARTICULO 9.	3
ARTICULO 10.	3
ARTICULO 11.	3
ARTICULO 12.	3
ARTICULO 13.	4
ARTICULO 14.	4
ARTICULO 15.	4
ARTICULO 16.	4
ARTICULO 17.	4
ARTICULO 18.	4
ARTICULO 19.	4
ARTICULO 20.	4
ARTICULO 21.	4
ARTICULO 22.	4
ARTICULO 23.	4
ARTICULO 24.	5
ARTICULO 25.	5
ARTICULO 26.	6
ARTICULO 27.	6
CAPÍTULO IV	6
DE LAS FUNCIONES DE DOCENTE	6
ARTICULO 28.	6
CAPÍTULO V	7
DEL ESCALAFÓN DOCENTE Y SU ADMINISTRACIÓN	7
ARTICULO 29.	7

ACUERDO N° 0320**FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005**

ARTICULO 30.	7
ARTICULO 31.	7
CAPÍTULO VI	8
DE LA EVALUACIÓN DOCENTE	8
ARTICULO 32.	8
ARTICULO 33.	8
CAPÍTULO VII	8
DE LA CAPACITACIÓN, DISTINCIONES Y ESTÍMULOS DEL PERSONAL DOCENTE	8
ARTICULO 34.	8
ARTICULO 35.	9
ARTICULO 36.	9
ARTICULO 37.	9
ARTICULO 38.	9
CAPÍTULO VIII	9
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE	9
ARTICULO 39.	9
ARTICULO 40.	9
CAPÍTULO IX	10
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	10
ARTICULO 41.	10
ARTICULO 42.	10